

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Radicación: - 15638-40-89-001-2021-00120-00 – VERBAL SUMARIO –REIVINDICATORIO-
Demandante: MARÍA PAULA, JOSÉ ANTONIO Y WILLIAM RICARDO MARTÍNEZ ARIAS
Demandados: MANUEL ANTONIO Y LUZ STELLA HERNÁNDEZ FAGUA y JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CHISICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) (Fol. 63), se admitió la demanda y entre otras determinaciones se dispuso la notificación personal a la parte demandada.

Luego, en proveído de agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) se decretó la suspensión del proceso a solicitud de las partes y además se ordenó que al final del término, valga decir veinte (20) de septiembre hogaño, volvieran los autos al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Así las cosas, se tiene que ha transcurrido un mes desde el vencimiento del término mentado en precedencia y la parte demandante no ha realizado ninguna actuación tendiente a efectivizar la Notificación de la Parte Demandada, por lo que resulta procedente requerirle, para que realice la notificación por aviso a los demandados,

la cual se encuentra pendiente y que además es una carga que le asiste, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla la carga que se encuentra pendiente y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Octubre 21 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 037 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario